

## **Significación histórica de la Constitución de 1812, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba**

### *Historical Signification of the Constitution of 1812, the Treatment to the Problematic Colony of Impact in Cuba*

**Lic. René Reinier Hidalgo-Ramírez**

Universidad Oscar Lucero Moya, Holguín, Cuba.  
[rhidalgo@fh.uho.edu.cu](mailto:rhidalgo@fh.uho.edu.cu)

#### **Resumen**

La historiografía cubana no revela con suficiente profundidad la significación de la Constitución española de 1812, específicamente, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba. La presente investigación está dirigida al estudio de los debates que se produjeron en las Cortes Constituyentes respecto al problema colonial. Primeramente se caracteriza la situación de la sociedad cubana desde el punto de vista político, económico y cultural. En un segundo momento se realiza una valoración de la trascendencia de la Constitución en Cuba, teniendo en cuenta algunas de las propuestas realizadas por los diputados que se plasmaron en los artículos. El análisis está dirigido a su primer período de aplicación; se destacan sus implicaciones respecto al problema de la esclavitud y a posibles cambios referidos a la administración colonial; no obstante, se resalta que no produjo ningún cambio significativo en estos aspectos.

**Palabras clave:** Constitución, esclavitud, Cuba, administración colonial.

#### **Abstract**

The main point of this investigation refers to the Spanish Constitution of 1812, especially the debates developed in the Constitutional Courts according to the colonial problem. Firstly, the situation of the Cuban society is characterized from the political, economic and cultural points of view. Secondly, an evaluation of the implications of the constitution in Cuba taking into account the proposals made by the members of parliament that were written into articles. The analysis is made to its first period of applications. The implications are emphasized in reference to the problem of slavery

and its possible changes in the colonial administration, nevertheless, it did not make any significant change in this aspect.

**Keywords:** Constitution, slavery, Cuba, colonial administration.

### **Introducción**

Una comprensión de la Historia de Cuba en el período colonial es imposible sin una valoración consecuente de la Historia de España. El siglo XIX trajo aparejado cambios en la relación colonia-metrópoli, que se relacionaron con la evolución del liberalismo español. Este liberalismo tuvo su expresión jurídica en las constituciones. La Constitución de 1812 fue la primera en ofrecer una valoración objetiva del problema colonial; sin embargo, en Cuba su impacto no ha constituido un tema profundamente estudiado.

Para el estudio de la historia colonial en la Isla es necesario ahondar en este aspecto, por lo que la investigación partió de la siguiente situación problemática: la historiografía cubana no revela con suficiente profundidad la significación de la Constitución española de 1812, en especial, el tratamiento que da la misma al problema colonial y su impacto en Cuba.

Al realizar su análisis se debe partir del Despotismo ilustrado, que fue instaurado por la dinastía Borbón en el siglo XVIII, y aplicó ideas ilustradas, con limitadas transformaciones sociales, sobre la base de un Estado absolutista. El proceso de la Ilustración fue la plataforma ideológica de la burguesía para desarrollar las revoluciones burguesas. La Revolución Francesa de 1789 constituyó el fortalecimiento de las ideas burguesas en el plano político, que socavaron las bases del Antiguo Régimen.

En 1808, Napoleón Bonaparte aprovechó la crisis de la monarquía española, encabezada por Carlos IV, para invadir la Península Ibérica, obligar al rey Carlos IV y al príncipe de Asturias, Fernando, a renunciar al trono e impone a su hermano José como rey de España. Con el objetivo de proveer legalidad a la usurpación y aglutinar a los españoles de ideas ilustradas, Napoleón convocó a una junta de notables en Bayona, en cuyo contexto se presentaron los Estatutos, que sostienen los principios de una sociedad burguesa.

La resistencia del pueblo español ante la invasión francesa derivó en una guerra de independencia popular, reflejada en una guerra de guerrillas. Ante un vacío de poder se crearon juntas provinciales con carácter autónomo, que solo reconocían como monarca a Fernando VII. Su función era dirigir la lucha contra los franceses, para unificar una autoridad central. De esta forma surgió en 1810 el Consejo de Regencia; este convocó a Cortes Constituyentes, las que se reunieron en Cádiz.

La misión de estas Cortes era crear la primera Constitución de la historia de España, como contrapartida a los Estatutos de Bayona, impuestos por el rey José I. Este hecho marcó el inicio del constitucionalismo español, como reflejo del nacimiento del liberalismo en esta nación ibérica.

El liberalismo, aunque poseía antecedentes en los modelos norteamericano, británico y francés, apareció definido como corriente ideo-política en España, el cual representaba los intereses de la incipiente burguesía española, que aspiraba a transformar al estado ibérico en un país capitalista, lo que constituyó un paso de avance, si se compara con los rezagos feudales imperantes en la época. La corriente liberal adquirió forma institucional con la Constitución de 1812, que concedía a Cuba los privilegios de una provincia española; sin embargo, solo se aplicó parcialmente en la Isla en el período comprendido entre 1812-1814 y 1820-1823.

Los estudios que abordan la significación histórica de la Constitución de 1812, su impacto en el mundo colonial, y en particular, en Cuba, no son muy numerosos. Un análisis epistemológico inicial permitió al autor estudiar el contenido y los enfoques ideológicos de distintas obras pertenecientes al período colonial. Fueron consultadas las siguientes fuentes:

*Las insurrecciones en Cuba, Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo*, de Justo Zaragoza (1872) por una parte, ponderó a la Constitución de Cádiz como símbolo de libertad para España, mientras criticaba con dureza la falta de sensatez y responsabilidad de las autoridades de la Junta Central, al hacer extensiva la aplicación de la Constitución de 1812 a las colonias, así como las del período constitucional de 1820-1823, al basarse en que allí, las condiciones socio-políticas no hacían recomendable su aplicación. De igual forma censuró la imposición de la libertad de imprenta, acusándola de desatar las contradicciones que tempranamente se perfilaban

entre criollos y peninsulares. Un enfoque similar se presentó en el *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de la Isla de Cuba*, de Jacobo de la Pezuela (1863).

En el período de la República Neocolonial, Ramón Infiesta, con su obra *Historia constitucional de Cuba* (1951), realizó un justo análisis acerca de la evolución del constitucionalismo en la Isla, y estudió la Constitución de 1812 desde el punto de vista jurídico, obviando la trascendencia que tuvo la misma para el desarrollo ulterior de la administración colonial.

A estas investigaciones le siguieron las realizadas a partir de 1960, entre la que se encuentra *Historia social y económica de España y América*, de Jaime Vicens Vives (1961), donde se valora la evolución de la sociedad española en la época, y se hace un justo análisis acerca de la Constitución de 1812 y de los principios que la sustentaron. Este autor privilegia el enfoque positivista, obviando el estudio sobre su aplicación en las colonias.

Otras valoraciones aparecieron en la obra *Historia del Estado y el derecho en Cuba* de Julio A. Carreras (1981), quien ofreció un análisis desde una óptica jurídica. Comienza por su estructura, la califica de extensa porque aborda cuestiones intrascendentes para un texto constitucional, y de minuciosa de acuerdo al momento en que se redactó la Carta Magna. Según su criterio, la Constitución rigió en su primera etapa casi de un modo teórico durante los años 1812 y 1814, porque las autoridades insulares no manifestaron ningún interés en ponerla en vigor.

En 1988 apareció la obra de Javier Paredes Alonso, *La España liberal del siglo XIX*, que valoró la política exterior del favorito Manuel Godoy en el reinado de Carlos IV y las consecuencias de esta, reflejadas en las distintas alianzas de España. También analizó las diversas etapas de la historia liberal del siglo XIX. Las aseveraciones del autor acerca de las fuentes de inspiración de la Constitución de Cádiz resultan valiosas porque demuestran la trascendencia histórica de los ideales de la Revolución Francesa, y al mismo tiempo implican la contradicción de que fuese precisamente la nación gala la que tuviera ocupada la Península ibérica.

Olga Portuondo Zúñiga (2008) en su obra, *Cuba: Constitución y liberalismo*, analizó el surgimiento del liberalismo, donde valoró la Constitución de 1812 y su implementación

en los dos primeros períodos constitucionales, y se centró en la repercusión que tuvo la Constitución para la región oriental.

En fechas recientes se publicó la compilación de artículos *Hitos constitucionales del siglo XIX cubano*, de Carlos Manuel Villabella Armengol (2011). Esta obra profundiza en el estudio del constitucionalismo español y proyecta la tesis de que los principios empleados en la Constitución de Cádiz son los mismos de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, con la singularidad de que en esta Constitución, el patriotismo se presentaba unido a la fe católica, forjándose una reestructuración del Antiguo Régimen, que pugnaba por modernizar a la nación española.

El autor planteó que la aplicación de la Constitución de Cádiz en Cuba afrontó los contratiempos de la compleja realidad colonial; en consecuencia, su instrumentación se produjo con limitaciones sensibles y en períodos breves. No obstante, considera que favoreció la transformación de la administración de la justicia, la formación de nuevos pueblos y el surgimiento de la prensa política a través de la libertad de imprenta, lo que trajo aparejado la profundización de las contradicciones entre peninsulares y criollos. La obra privilegia el enfoque constitucional-jurídico, obviando algunos métodos de trabajo histórico.

El análisis epistemológico realizado revela que no se ha abordado con suficiente profundidad la significación histórica de la Constitución española de 1812, el tratamiento que en la misma se le da al problema colonial y su impacto en Cuba, por lo que se define como problema de la investigación: ¿Cuál fue la significación histórica de la Constitución de 1812 y su impacto en Cuba?

El problema permite identificar como objeto de la investigación: el Liberalismo y Constitucionalismo en la España de las primeras décadas del siglo XIX.

El objetivo de la investigación está dirigido a la presentación de un estudio valorativo de la significación histórica de la Constitución española de 1812, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba.

La investigación aporta un estudio valorativo acerca de la significación histórica de la Constitución de 1812, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba, a partir de la esencia del liberalismo español de principios del siglo XIX.

## Desarrollo

La Constitución de Cádiz tuvo un carácter monárquico moderado y estableció el sufragio “restringido”<sup>1</sup>. La misma se aprobó el 19 de marzo de 1812, y se conoció en La Habana el 21 de julio del mismo año. Este hecho coincidió con el cambio de mando en el gobierno de la Isla, del Marqués de Someruelos por Juan Ruiz de Apodaca; este último había recibido la difícil encomienda de aplicarla.

En la Isla, en aquella etapa histórica, existía una sociedad muy compleja: en el occidente del país, controlado por una poderosa oligarquía, dominaba una economía basada en la plantación esclavista, se aplicaban los avances tecnológicos de la época en el desarrollo de la industria azucarera, aumentaba el número de siervos y se recrudecía la explotación del esclavo. La economía plantacionista solo alcanzaba el Occidente de la Isla, con tímidos intentos en la región de Santiago-Guantánamo, mientras que en el resto del país dominaba una economía basada en la hacienda comunera, donde se practicaba una esclavitud “patriarcal” y era dominante la población libre.

En Cuba imperaba una rígida división en estamentos, sustentada en el color de la piel y la condición de libre o esclavo: en la cima se encontraban los denominados blancos españoles, constituidos por criollos, canarios y peninsulares, al frente de los cuales se encontraba el grupo oligárquico de los grandes plantadores, seguido de los señores de hacienda, en su mayoría criollos, a los que se agregaba el sector de los comerciantes, en gran parte, españoles y el resto de la población blanca, constituida por campesinos y habitantes de los pueblos y ciudades, con escasos ingresos económicos.

En un segundo escalón, discriminada y explotada, sin ningún derecho político, se encontraba la abigarrada población de color integrada por pardos y morenos; los segundos formados por africanos y criollos y lo más trascendental, divididos en libres y esclavos. En este contexto, la población esclava aumentaba por año debido al incremento de las plantaciones. A la vez se formaba un grupo de libres de color, en gran parte, mulatos, con acomodada posición social, la mayoría cultivadores de oficios lucrativos, con cierto desarrollo cultural e incluso poseedores de esclavos.

---

<sup>1</sup> Para ser diputado había que poseer ciudadanía plena, rentas y bienes propios (Portuondo, 2008, p. 88).

Los propietarios criollos, ricos e ilustrados, reclamaban un mayor espacio en el control del destino de la Isla, reformas que potenciaran su desarrollo, por lo que habían favorecido la instauración de una serie de instituciones que contribuían al advenimiento de la modernidad, como la Sociedad Económica de Amigos del País y el Colegio Seminario de San Carlos. Este grupo se dividía entre los propietarios de la trata con el fomento sin límites del sistema plantacionista y aquellos que abogaban por su paulatina supresión con su sustitución por la emigración blanca, proceso que debía estar acompañado del fomento de la pequeña propiedad. Estas diferencias estuvieron presentes en la manera en que se recibieron los postulados de la Constitución de Cádiz.

La Constitución establecía una forma de organización centralizada en las provincias, basada en una diputación provincial, elegida por sufragio restringido e indirecto, regida por un jefe superior designado por el monarca y el intendente. En el plano político, esto provocó opiniones adversas entre las familias patricias que habían controlado el poder desde siglos y la nueva forma de gobierno, pues significaba un peligro para la preponderancia de estas familias, que durante varias generaciones ostentaron el poder en la colonia. De cualquier modo, las elecciones para los ayuntamientos no significó la sustitución de la oligarquía hereditaria, pues no existían las condiciones propicias para realizar ese cambio.

García (1998) en su obra *Cuba: la forja de una nación*, al analizar la trascendencia de la Constitución de 1812, expresa que esta había ratificado que los habitantes de ultramar eran políticamente inferiores a los ciudadanos de la Península. La aplicación parcial de la Carta Magna en Cuba no cambió en esencia, las fórmulas de representación de la autoridad local, no obstante las elecciones, produjeron contradicciones entre las familias patricias por el reparto del poder en los cabildos, y la libertad de prensa puso al descubierto procedimientos ilícitos. En el Departamento Oriental, el nuevo gobernador Pedro Suárez de Urbina tuvo que enfrentar las críticas por actuar con parcialidad en las elecciones.

La libertad de imprenta, aplicada en Cuba, a partir de los postulados de la Constitución de 1812, propició el surgimiento de la prensa política. En ella se recogió un amplio espectro de informaciones acerca de los acontecimientos ocurridos en la Península y en las colonias de América, así como las querellas entre peninsulares y criollos en torno al *status* político de la Isla.

Estas manifestaciones exacerbaron la diferenciación entre los peninsulares y los criollos en la Isla y conllevaron a una aplicación *sui géneris* del liberalismo en Cuba por parte de la metrópoli española, que tomaba como factores determinantes la relación económica colonia-metrópoli, la existencia de la esclavitud y el *status* político de la colonia.

La trascendencia del liberalismo en Cuba estimuló la aparición de tendencias ideológicas con distintos grados de radicalismo, que se situaban entre un tímido reformismo y la independencia que reflejaban los intereses de distintos sectores de la colonia. Entre ellos se cita el proyecto reformista de Arango y Parreño y el padre Agustín Caballero, que abogaban por la creación de un Consejo Provincial que rigiera la economía y el gobierno insular.

También aparecieron los proyectos independentistas de Román de la Luz y José Joaquín Infante, quienes en 1811 elaboraron el primer proyecto constitucional para Cuba. La conspiración, protagonizada por José Antonio Aponte y los negros libres, influida por los debates en las Cortes acerca de la abolición de la esclavitud, por el diputado Guridi y Alcocer, tenía entre sus fines la prohibición de la misma y la independencia de Cuba.

En la Constitución de Román de la Luz predominaron las premisas de un estado de derecho que se correspondía con los presupuestos ilustrados sobre la división de poderes y la soberanía nacional. La referida Carta Magna tuvo un carácter anti-oligárquico, en tanto aceptaba la igualdad de derechos entre los estamentos; sin embargo, defendía la supremacía de los blancos y concebía la esclavitud como una cuestión necesaria para fomentar la agricultura.

Estos elementos demuestran que la aplicación de la Carta Magna de 1812 propició un paso de avance en el espectro ideológico, porque brindó las bases teóricas y prácticas del modernismo y la burguesía en la isla de Cuba, provocando la agudización de las contradicciones colonia-metrópoli.

En la jurisdicción de Santiago de Cuba se había asentado gran parte de la emigración de Saint Domingue, parte de la cual había sido expulsada, y confiscadas sus propiedades. Se presentaron contradicciones entre el gobernador del Departamento Oriental, Sebastián Kindelán y el arzobispo Joaquín de Osés y Alzúa Cooperacio. Este último se

oponía al desarrollo del sistema plantacionista, que había sido iniciado fundamentalmente por los franceses y aspiraba a superar la dependencia de La Habana, que a su juicio, era una de las causas del retraso del Departamento Oriental; deseaba una capitanía general independiente y el traslado de la Real Audiencia, con sede en Puerto Príncipe, hacia Santiago de Cuba. Estas peticiones no fueron tenidas en cuenta por la Constitución de 1812, ni por el gobierno constitucional que se extendió hasta 1814.

Resultaría impensable que la Constitución de Cádiz no reforzara las instituciones burguesas peninsulares, asumiendo que esta se realizó como contraparte de la espuria Carta de Bayona; se trataba del fortalecimiento de la monarquía española, con avances en el plano de las ideas, pero asegurando el predominio de la burguesía comercial sobre sus colonias, a través de la relación del capitalismo: metrópoli, receptora de materias primas-colonia, mera productora de ellas. Por su parte, las clases propietarias en Cuba trataron de proyectar sus intereses a través de reformas, dentro de los espacios que les ofrecía el marco constitucional.

Las Cortes Extraordinarias ofrecieron a los diputados criollos la posibilidad de solicitar la creación de condiciones que favorecieran el desarrollo de la industria, tal como lo había planteado Arango y Parreño. De ahí que reclamaran: la libertad de comercio y de imprenta, el cese del estanco del tabaco, y de la madera, la sal, la rebaja de la alcabala a la producción del azúcar, la libre introducción de maquinarias, utensilios y herramientas de agricultura, así como el fomento de caminos, la construcción de muelles en los puertos, de buques; a la vez, el establecimiento de la Junta Consular de Agricultura y Comercio.

Además de reiterar la aspiración del comercio libre, incluido la trata con África, se solicitó la instauración de una tercera silla episcopal en Puerto Príncipe. En un plano local, los descendientes de indios de San Luis del Caney y los de San Pablo de Jiguaní, así como los naturales del Cobre, reclamaban mayor atención por parte de la “administración”<sup>2</sup>, peticiones que fueron obviadas.

Algunas solicitudes de la oligarquía criolla cubana tuvieron aceptación en los debates de las Cortes y se plasmaron en la Constitución, entre ellas la relacionada con el

---

<sup>2</sup> A pesar de dictarse leyes especiales para la protección de indios, estas no se cumplieron como la real cédula de 1811 (Portuondo, 2008, p. 97).

establecimiento de nuevas Intendencias. En la Isla se crearon dos nuevas: una en Santiago de Cuba y la otra en Camagüey. Con el establecimiento de estas instituciones el gobernador de Santiago de Cuba perdió el monopolio de las finanzas, por lo cual sostenía contradicciones con los patricios locales.

En los debates de las Cortes se abordó la necesidad de eliminar la tala de bosques para obtener maderas para los ingenios y la destrucción de las propiedades de hateros y corraleros en beneficio de la plantación. Esta situación produjo quejas interminables en los cabildos, asociadas a la apropiación y desalojo de estas tierras.

El complejo tema de la venta de tierras fue analizado en las Cortes de Cádiz que se sancionó con un decreto el 4 de enero de 1813, la reducción a propiedad particular de:

(...) Todos los terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la Península e islas adyacentes, como en las provincias de Ultramar, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose de que en los de propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios más oportunos, que a propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales aprobarán las Cortes (Balboa, 2013, p. 25).

El decreto fue publicado en Cuba en marzo. Con anterioridad, las discusiones que precedieron a su aprobación habían abierto una interrogante sobre el futuro y fueron recibidas con expectativa y cierta inquietud por las cuestiones de la esclavitud y la tenencia de la tierra. Estas constituían la base del entramado económico del azúcar y las propuestas debatidas en la cita gaditana, encaminadas a repartir una parte de los terrenos, con el objetivo de crear una masa de los pequeños propietarios que se situaban en la línea contraria a sus intenciones e intereses.

El crecimiento desmesurado de los pleitos precisamente durante el período 1812-1813 demostraba que de forma alarmante aumentaron los expedientes de denuncias de realengos, y lo más curioso, todos acudían a la Constitución para justificar sus intenciones.

La autora Balboa (2013) afirma que se estuvo ante un nuevo proceso de conquista de la tierra. La diferencia, quizás, habría que buscarla en las contradicciones entre las doctrinas regalistas y las nuevas ideas liberales. Lo que Sanz (2005, p. 258) define como “la génesis de un españolismo constitucionalista”.

En este proceso de denuncia, los implicados apelaron a lo reglamentado en la Constitución con el objetivo de defender sus actitudes pasadas, presentes y futuras. Al respecto, la investigadora Balboa (2013, p. 27) plantea: (...) “con el alcance de las ideas liberales, el constitucionalismo llegaría revestido de un gran pragmatismo y adoptaría diversas variantes acordes con los intereses concretos que se querían defender”.

La Constitución de Cádiz influyó en la intensidad de los conflictos, porque aumentó la preocupación por la tenencia de tierras. Por otra parte, en lo legislado se mantenía la confusión entre baldíos y realengos, así como esta forma de propiedad de la tierra fue denominada como los propios, aspecto que llevó a algunos advenedizos a apropiarse de terrenos. Esto conllevó a que se hicieran denuncias, porque no se correspondían los límites que delimitaban los primitivos asientos, con lo que se establecía en los títulos.

Los enfrentamientos entre las tendencias dentro de la élite criolla y de esta con los sectores medios de la sociedad, pusieron en riesgo las conquistas alcanzadas por la aristocracia insular, en especial respecto a la propiedad de la tierra. Sus experiencias con el liberalismo fueron poco satisfactorias, razón por la cual, acogió con agrado el restablecimiento del absolutismo. El regreso del Antiguo Régimen significó para Cuba el mantenimiento seguro de la esclavitud y la conservación de algunos preceptos liberales en materia de la propiedad de las tierras.

Lo legislado por las Cortes en 1813, en cuanto a que el producto de las tierras realengas y baldías debían destinarse a la Real Hacienda, explicó su restablecimiento en 1814, dada la necesidad de la Monarquía en bancarrota de aumentar los ingresos del fisco. Para ello se dispuso el cumplimiento de la real cédula de las tierras realengas de 1754, enriquecida con las medidas liberales. Se trató de concordar los intereses de la Corona con los hacendados insulares, aunque esto conllevó a ignorar denuncias por la falta de títulos o de las tierras no cultivadas. Como solución, se reconoció a la propiedad, sin renunciar a las sumas que podía obtener para el fisco.

Relacionado con la forma de organización política en la Isla, se produjeron contradicciones a partir de la manera en que el ayuntamiento habanero, según su conveniencia, interpretó los artículos<sup>3</sup> de la Constitución de Cádiz. En concordancia con ello se propuso la creación de ocho partidos. Santiago de Cuba quedaría como cabecera

---

<sup>3</sup> En este caso los artículos 324 al 337 de la Constitución estipulaban la instauración de las diputaciones provinciales.

de un partido, cuyos pueblos y villas, con sus respectivos ayuntamientos, formarían una irregular diputación provincial. En cambio, la institución habanera se integraría en siete partidos: el de su capital, Puerto Príncipe, Las Cuatro Villas, Bayamo, Filipinas, San Agustín de la Florida y Pensacola.

En todo caso, se obvió el derecho de provincia independiente del Departamento Oriental. Posteriormente, continuaron las rencillas entre los polos del poder colonial de la Isla: La Habana mantuvo su postura con respecto a reconocer una sola provincia en la colonia. En definitiva, la Constitución le dio la razón parcial a la región de Santiago de Cuba, pues se erigió una Diputación provincial para el fomento de la agricultura y las artes en dicho Departamento.

En relación al aspecto social, la Constitución reconoció el derecho a ser considerado español a todos los nacidos libres bajo el pabellón nacional, a la vez que promulgó el derecho al estudio de las ciencias en las universidades y la posibilidad de ingreso a la carrera eclesiástica a los españoles negros y mestizos. También se publicó una real orden que prohibía el uso de privilegios de la nobleza, para evitar desigualdades en colegios, armadas y cuerpos militares del ejército y la marina. Estos preceptos constitucionales no se cumplieron en la Isla, por las características de una sociedad dividida en estamentos y con arraigados prejuicios en torno a los hombres de raza africana.

La discusión en las Cortes del problema de la esclavitud fue uno de los asuntos que más repercutió en Cuba. Los esclavistas no solo consideraban al esclavo una valiosa propiedad, sino que era la base del sistema de plantaciones, por lo que veían en la abolición su ruina, a la vez que asustaban al resto de la población blanca ante la amenaza de un nuevo Haití; mientras, se agitaban las dotaciones por noticias de una posible desaparición de la execrable institución.

En defensa del mantenimiento de la esclavitud, el capitán general, Marqués de Someruelos, aducía la necesidad de los recursos financieros que del producto del sistema de plantaciones obtenían para la protección de la patria; es decir, España y las consecuencias nocivas para la tranquilidad de las noticias de la abolición en las dotaciones de esclavos.

El ideólogo de la plantación, Arango y Parreño, en un largo informe que le encargaran el Ayuntamiento, el Real Consulado y la Sociedad Patriótica de la Habana, defendió la institución esclavista, mientras acusaba a los europeos de implantarla en América. En el alegato criticaba la violación del derecho de propiedad sobre los esclavos; alertaba sobre las amenazas que representaría una masa tan grande de los negros libres y reprendía a los liberales españoles por no ocuparse de decretar leyes que dieran solución a la esclavitud política en estas regiones.

Se debe reconocer que los jugosos ingresos procedentes de Cuba, cuya base fundamental era el trabajo esclavo, constituían una forma que aseguraba a la aristocracia criolla la supervivencia de la esclavitud. En realidad a nadie convenía la abolición de la esclavitud: a los dueños de esclavos, por las ganancias, y a España, por las riquezas y los impuestos de este ramo económico. La Constitución de 1812 y los liberales no dieron solución a esta importante problemática, obviándola de su articulado, reconociendo la existencia de la esclavitud, cuando se declaraba que son ciudadanos solo los hombres libres.

Valorando esta situación, el historiador García (1998, p. 51) expresa:

(...) que los negros y mulatos no podían comprender que no se hubiese dictado la abolición de la esclavitud. De hecho, no se había satisfecho a nadie, porque los amagos de las Cortes contra la servidumbre también habían llevado la inquietud a los poderosos esclavistas.

En realidad, los postulados de la Constitución de 1812 respecto a la esclavitud, al no tomar explícitamente un partido, despertaban el recelo de los esclavistas y la esperanza convertida en fluctuación de las masas esclavizadas.

Portuondo (2008), en su obra *Cuba: Constitución y liberalismo*, al referirse a la trascendencia de la Constitución de 1812, afirma rotundamente que la misma no trajo ningún beneficio económico, ni logros en el plano político y los derechos civiles en el Departamento Oriental, ni cambios significativos para la Isla.

De igual forma señala (2008, p. 106) que a pesar de la aplicación parcial de la Constitución, la sociedad continuó en condición similar al período absolutista.

### **Conclusiones**

Estas consideraciones no son totalmente compartidas por el autor de esta investigación, pues si bien la Constitución de Cádiz no cumplió su cometido en la transformación de la

administración colonial, constituyó un punto de avance en la educación política de los habitantes de la Isla y trajo cambios importantes en la conciencia social a través de la modernidad, reflejado en los sectores no plantacionistas. Bajo la dirección del Obispo Espada se nuclearía una generación de intelectuales cubanos, los cuales sembraron la semilla de la conciencia nacional.

El impacto ideológico de la Constitución profundizó el proceso de contradicciones entre criollos y españoles y se reflejó en tendencias ideológicas como el reformismo, el independentismo y el abolicionismo. Las condiciones socio-económicas adversas para su aplicación, unido al interés de la burguesía española de restarle poder a la oligarquía criolla, condujo a las famosas leyes especiales de 1836, que nunca se promulgaron, y a la instalación en Cuba de las facultades omnímodas, hechos que fortalecieron la corriente independentista.

#### Referencias bibliográficas

1. Balboa Navarro, I. (2013). *De los dominios del rey al imperio de la propiedad privada. Estructura y tenencia de la tierra en Cuba (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones científicas.
2. Carreras, J. A. (1981). *Historia del Estado y el derecho en Cuba*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
3. García Rodríguez, R. (1998). *Cuba: la forja de una nación. I. Despunte y epopeya*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
4. Infiesta Bagés, R. (1951). *Historia constitucional de Cuba* (2da. ed.). La Habana: Cultural, S. A.
5. Paredes Alonso, J. (1988). *La España liberal del siglo XIX*. Barcelona: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
6. Portuondo Zúñiga O. (2008). *Cuba. Constitución y liberalismo, tomo I (1808-1841)*. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.
7. Sanz Rozalén, V. (2005). De la concesión de mercedes a los usos privativos. Propiedad y conflictividad agraria en Cuba (1816-1819). En Piqueras Arenas, J.

- A. (Ed.), *Las Antillas en la era de las Luces y la Revolución* (pp. 258-262). Madrid: Siglo XXI.
8. Vicens Vives, J. (1961). *Historia social y económica de España y América*. Barcelona: Vicens-Vives.
9. Villabella Armengol, C. M. (2011). *Hitos constitucionales del siglo XIX cubano*. Camagüey, Cuba: Editorial Acana.
10. Zaragoza, J. (1872). *Las insurrecciones en Cuba, Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo*. Madrid: Imprenta de M. G. Hernández